

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de Industria de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, por el que se dispuso que el trabajador don Alfonso Fernández Ruiz tenía derecho al percibo del Plus Familiar por matrimonio, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en el primer pedimento de la demanda, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra la resolución de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión que denegó alzada de acuerdo de quince de septiembre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, confirmatorio, a su vez, del acta de liquidación número mil cinco, de mil novecientos sesenta y cinco, de la Inspección Provincial de Trabajo, por importe total de catorce mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con diecinueve céntimos, extendida a la susodicha Empresa; declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, y dejamos consecuentemente sin efecto el acta de mención; no se hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar la resolución potestativa mantuvo anterior decisión de ese Organismo de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de treinta de julio de ese último año al rechazar la alzada instada por la citada parte recurrente, y en donde se impuso la multa de veinticinco mil pesetas sobre clasificación de cincuenta y nueve trabajadores a que se refiere el acta de liquidación (infracción) número doce mil ochocientos cuarenta y ocho de mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de octubre, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos como contrarios a dere-

cho y nula el acta mencionada de dieciséis de octubre de mil mil novecientos sesenta y tres; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Álvarez Buiza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Álvarez Buiza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Álvarez-Buiza López, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó recurso de alzada contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, abonando el cuarenta por ciento del coeficiente quirúrgico a los especialistas de los Subsectores de Mérida y Don Benito, y el sesenta por ciento al recurrente, como Jefe de Clínica; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Castillo Caballero en nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar recurso de reposición potestativo deducido por la misma Empresa recurrente confirmó otra resolviendo recurso de alzada del mismo órgano de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a su vez igualmente confirmatoria de resolución del Delegado provincial de Trabajo de Madrid de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que le impuso multa de veinticinco mil pesetas, al no haber dado cumplimiento a las Resoluciones de los mismos Centros sobre clasificación profesional de cincuenta y nueve trabajadores, y en su lugar declaramos la nulidad de actuaciones por defectos formales y esenciales en el acta número doce mil setecientos treinta levantada por la Inspección Provincial de Madrid al momento anterior a la misma, así como todas las practicadas en el expediente administrativo, y nulas, por tanto, las Resoluciones antes reseñadas, con todas sus consecuencias legales, al estar dictadas en disconformidad con el Ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo